

Informe secretarial. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, hoy 06 de octubre de 2022, cumplidos los términos de emplazamiento y contestada la demanda por el curador ad-litem. Sírvase proveer.

Diana Milena Leiva
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Aquitania, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PERTENENCIA	2021-00025
DEMANDANTE	MARLÉN SICUARIZA MORENO
DEMANDADO	FAUSTINO MORENO ROJAS Y OTROS

Cumplidos los términos de emplazamiento en Tyba y contestada la demanda dentro del término por el profesional del derecho designado como curador ad litem de Faustino Moreno Rojas, Baudilio Moreno Rojas, Ismael Moreno Rojas, Oscar Andrés Moreno, Jesús Moreno, Mirtha Nubia Moreno, María Magdalena Moreno Rojas, Raquel Nely Moreno Rojas, Herederos Indeterminados de Querubín Moreno Rojas, Herederos Determinados de Jesús Moreno Daza, Herederos Indeterminados de Jesús Moreno Samacá y Personas Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite verbal sumario de la referencia, abogado Juan Sebastián Pardo Castillo, quien no propone medios exceptivos; tal como lo establece el inciso segundo del numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., cítese a las partes para que asistan a este despacho judicial a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem.

El despacho se permite memorar a los señores apoderados de las partes que, conforme a los deberes que les asiste y los cuales encuentran sustento en el artículo 78 del C.G.P., en cabeza suya reposa la obligación de asegurar la comparecencia de sus poderdantes y de los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.

La audiencia se realizará de manera PRESENCIAL con instalación en el predio objeto de usucapión y seguidamente se continuará VIRTUALMENTE según link de acceso que será creado y enviado a las partes una vez ejecutoriada esta decisión.

Deberá informarse a las partes y a sus apoderados que en dicha audiencia se procederá a efectuar inspección judicial, interrogatorio exhaustivo a las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio y se practicarán las pruebas. Concluida la instrucción, se oirán las alegaciones de las partes y se emitirá sentencia.

De igual forma, se les advierte que, si el demandante o el demandado no concurren, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, según

La anterior providencia se notificó en estado electrónico N° 45 del 10 de octubre de 2022, publicado en el micro sitio web del Despacho, a la hora de las 8:00 A.M.

fuere el caso y además, se les impondrá a ellos y a los apoderados que no concurren o se retiren antes de la finalización de la audiencia, multa por valor de 5 a 10 s.m.l.m.v., salvo los casos contemplados en el num. 3º, inc 1 y 2 del art. 372 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Aquitania,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETO DE PRUEBAS: Se dispone tener como tales:

Por la parte demandante: DOCUMENTALES:

- Escritura pública N° 0604 del 12 de marzo de 2009 de la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso.
- Escritura pública N° 115 del 15 de junio de 2007 de la Notaría única de Sogamoso.
- Certificado de tradición especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso del FMI N° 095-20440.
- Registro civil de defunción con indicativo serial N° 4387568 del 13 de mayo de 2013 correspondiente al señor Jesús Moreno Daza (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 1.119.002.
- Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 13108077 correspondiente al señor Faustino Moreno Rojas.
- Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 13895527 correspondiente al señor Baudilio Moreno Rojas.
- Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 13895528 correspondiente al señor Ismael Moreno Rojas.
- Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 17465258 correspondiente al señor Querubín Moreno Rojas.
- Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 13917105 correspondiente al señor Oscar Andrés Moreno Samacá.
- Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 19283519 correspondiente al señor Jesús Moreno Samacá.
- Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 993015957 correspondiente a la señora Mirtha Nubia Moreno Rojas.
- Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 16417892 correspondiente a la señora María Magdalena Moreno Rojas.
- Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 998214990 correspondiente a la señora Raquel Nely Moreno Rojas.

La anterior providencia se notificó en estado electrónico N° 45 del 10 de octubre de 2022, publicado en el micro sitio web del Despacho, a la hora de las 8:00 A.M.

- Copia del certificado de nomenclatura.
- Recibos de pago de impuestos.

TESTIMONIALES: se decretan los testimonios de los señores HEINER HUMBERTO LAVERDE DÍAZ (eerodriguez2013@gmail.com – 3183031403), ESPERANZA MORENO VARGAS y FABIO ANDRÉS URRUTIA SÁNCHEZ (esperanzamoreno0612@gmail.com - 3132761764)

INSPECCION JUDICIAL: Se dispone practicar diligencia de inspección judicial al inmueble pretendido ubicado en la calle 10 N° 5-07 del municipio de Aquitania. La diligencia de inspección judicial se practicará con acompañamiento de las partes y personal del despacho. Debiendo la parte interesada suministrar los medios necesarios para el desplazamiento.

PRUEBA OFICIOSA:

OFICIOS:

1. Oficio N° 202172320901581 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
2. Oficio N° 6004-2021-0011256-EE-001 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
3. Oficio N° 23/03-14-2022 de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Aquitania.
4. Oficio N° SNR2022EE016347 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
5. **DICTAMEN PERICIAL:** Se dispone **DECRETAR** de oficio la realización de un dictamen pericial sobre el inmueble objeto de usucapión. Para ello se designa como perito al auxiliar de la justicia VIVIANA LIZETH RINCÓN VELANDIA.

La designación del perito se efectúa teniendo en cuenta que si bien en la demanda se hizo mención a aportarse dictamen pericial, lo cierto es que ello se quedó meramente en el campo enunciativo, pues la experticia no fue aportada.

Por el curador Ad Litem: Sin solicitudes probatorias.

SEGUNDO: Se señala como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA prevista en el artículo 392 del Código de General del Proceso, el día: **MIÉRCOLES DOS (02) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

La audiencia se desarrollará de manera presencial, agotándose en el predio la inspección judicial y culminada esta se continuará de manera virtual según link de acceso que será creado y enviado a las partes una vez ejecutoriada esta decisión.

La anterior providencia se notificó en estado electrónico N° 45 del 10 de octubre de 2022, publicado en el micro sitio web del Despacho, a la hora de las 8:00 A.M.

Se previene a las partes para que además de presentarse personalmente, deben acudir con sus testigos y demás terceros citados (C.G.P. art.372, numeral 1°, inc. 2° y numeral 7 inc. 1 y 2°).

TERCERO: DESIGNAR como perito a la auxiliar de la justicia VIVIANA LIZETH RINCÓN VELANDIA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.057.579.900 para que rinda dictamen pericial sobre el inmueble pretendido en usucapión identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 095-20440 ubicado en la calle 10 N° 5-07 del municipio de Aquitania.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo N° 1518 de 2002, se fija como honorarios para el perito designado, a cargo de la parte demandante, la suma de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos), dinero que deberá ser cancelado en efectivo el día de la diligencia de inspección judicial.

El juzgado se permite memorar a las partes e intervinientes que, todas las comunicaciones procesales, deberán ser tramitadas exclusivamente de manera virtual, a través del correo institucional de este despacho, a saber: j01prmpalaquitania@cendoj.ramajudicial.gov.co y que su remisión deberá ajustarse al horario de la baranda virtual, es decir, en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M a 5:00 P.M. Otro tipo de información y/o comunicación puede efectuarse a la línea celular del despacho 3237962027, en el mismo horario.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 9° de la ley 2213 de 2020, insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través del micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA LORENA FERNÁNDEZ CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Erika Lorena Fernández Correa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aquitania - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La anterior providencia se notificó en estado electrónico N° 45 del 10 de octubre de 2022, publicado en el micro sitio web del Despacho, a la hora de las 8:00 A.M.

Código de verificación: **40fe9737b847d2a520b0c7d3fe0e4846a119f2fd20393faf9be4fa0c447ea6a6**

Documento generado en 07/10/2022 04:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>